



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de junio de 2011

número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de Interpretación sobre las obligaciones establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. 1

DECRETO No. 493.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5

DECRETO No. 494.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 8

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la

generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que la presente interpretación de la Ley de Contabilidad se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones. En tal sentido se desarrollan los siguientes puntos:

1. Con la entrada en vigor de la LGCG y dando cumplimiento al artículo tercero transitorio, el Consejo Nacional de Armonización Contable fue instalado el 27 de enero de 2009. Desde entonces y hasta la fecha han sido aprobados los siguientes documentos técnicos contables.

- a. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
- b. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- c. Norma y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
- d. Norma y metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
- e. Plan de Cuentas.
- f. Norma y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos y características de sus notas.
- g. Clasificador por Rubro de Ingresos.
- h. Clasificador por Objeto del Gasto (segundo nivel).
- i. Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físico y Financieros Relacionados con los Recursos Federales.
- j. Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica.
- k. Clasificador por Tipo de Gasto.
- l. Clasificador Funcional del Gasto a segundo nivel.
- m. Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Con fundamento en el artículo transitorio tercero, fracción IV de la Ley de Contabilidad y el plan de trabajo del Consejo aprobado el 28 de mayo se contempla el análisis, revisión y en su caso aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, las

principales reglas de registro y valoración del patrimonio, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública. También se continuará con el proceso de armonización de los distintos clasificadores presupuestarios.

3. El Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobados durante 2009 entraron en vigor el 30 de abril de 2010, con la finalidad de que los entes públicos establezcan un proceso ordenado de adecuación en su organización interna, así como de capacitación sobre las características del sistema de contabilidad que les permita cumplir con el sistema de contabilidad establecido en la Ley de Contabilidad.

4. Los documentos técnico-contables establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores representan los elementos mínimos sobre los cuales los entes públicos deberán armonizarse. Para tal efecto y dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I, la Federación y las entidades federativas, las dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades y los órganos autónomos deberán disponer de dichos documentos a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Para disponer de ellos deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

5. La Federación y las entidades federativas, las dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, las entidades y los órganos autónomos deberán realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad y deberán emitir información contable, presupuestaria y programática a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

6. Sobre clasificadores presupuestarios, hasta la presente fecha han sido aprobados el Clasificador por Rubro de Ingresos, el Clasificador por Objeto de Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto, el Clasificador Funcional. El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido aprobado a tercer nivel, llamado de partida genérica, quedando la posibilidad para que cada ente público desagregue de acuerdo a sus necesidades un cuarto nivel u otros que serán denominados partida específica o en el caso de otros niveles de desagregación se denominarán subpartidas.

7. Podrán ser armonizados otros clasificadores presupuestarios como el económico, administrativo y programático, en tal caso, y previo proceso establecido en el artículo 14 de la Ley de Contabilidad la fecha de adopción e implementación se establecerá una vez concluida la armonización.

8. La Ley de Contabilidad establece en el artículo 19, fracción sexta, 40, 41 y sexto transitorio características en el registro y emisión de información propias de herramientas informáticas conocidas como Sistemas Integrados de Información Financiera. Entre ellas, el registro e interrelación automática de las transacciones presupuestarias y contables, el registro único y la operación y generación de información en tiempo real, son características que se refieren al uso de sistemas informáticos que facilitarán el desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental que propone la Ley. Bajo esta lógica cabe destacar que la obligatoriedad de dichos requisitos para operar y generar información se establecen en el artículo sexto transitorio.

9. En lo relativo a la Federación, los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial las entidades y órganos Autónomos deberán operar en tiempo real y con las características establecidas en el punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2011, es decir será aplicable desde el 1º de enero de 2012.

10. Las entidades paraestatales del Gobierno Federal deberán estar operando en tiempo real y con las características establecidas en el punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2012, es decir, será aplicable desde el 1º de enero de 2013.

11. En lo relativo a las entidades federativas y municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando en tiempo real y con las características establecidas el punto 8 a más tardar el 31 de diciembre de 2012, es decir, será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

12. Para la adecuada configuración de la herramienta informática son necesarios los documentos técnico-contables y normas que de acuerdo al artículo tercero transitorio debe aprobar el CONAC durante 2009 y 2010. Estos son los insumos necesarios para la herramienta, en tal sentido, el capítulo II del Manual de Contabilidad Gubernamental establece el proceso que se debe seguir para la integración.

13. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización la LGCG establece que el presupuesto de egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo noveno transitorio.

Por lo expuesto, se emite el siguiente Acuerdo, en el que se establecen las fechas en las que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo Cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A. Para Entidades Federativas y Municipios:

El poder Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades, los órganos Autónomos de las entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

A.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico - contables:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnicos contables referidos.

A.3. Las entidades federativas emitirán las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, mismas que serán publicadas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

A.4. Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a su naturaleza jurídica, emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a partir del 01 de enero 2013.

A.5. Realizar a partir del 01 de enero de 2013

- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley.
- Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
- Generar indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
- Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de internet.
- Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas

B. Para la Federación, las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos

b.1. Disponer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 de los siguientes documentos técnico – contables:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos

- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros

b.2. A partir del 01 de enero de 2012 realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha señalada deberán emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico – contables referidos.

b.3. Realizar a partir del 01 de enero de 2012

- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la ley.
- Emisión y publicación de información periódica y de Cuenta Pública conforme los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad.
- Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas i.

b.4. Realizar a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

- Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio.
- Registro y valuación del inventario de bienes muebles e inmuebles
- Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas.
- Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus
- respectivas páginas de internet.

i Con excepción de las entidades paraestatales del gobierno federal quienes deberán cumplir este inciso a más tardar el 31 de diciembre de 2012.



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 493.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 5; la fracción II del artículo 15; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 17; la fracción II del artículo 77; la fracción VII del artículo 98 y la fracción VII del artículo 99. Se **ADICIONAN** las fracciones IV y VII, recorriéndose las demás fracciones del artículo 4; las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 5; la fracción III Bis y un último párrafo al artículo 7; las fracciones XII Bis y XXII Bis al artículo 12 y la fracción VII Bis al artículo 98, todos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-**I a III.- ...**

IV.- La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

V.- Los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

VI.- Los planes y programas de desarrollo urbano;

VII.- Los programas de ordenamiento ecológico del Estado;

VIII.- Las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios;

IX.- Las declaratorias de conurbación, de conservación y de mejoramiento;

X.- Las constancias de uso del suelo;

XI.- Las resoluciones, criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y

XII.- Las demás leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- ...**I a III.- ...**

III Bis.- La evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;

IV a XI.- ...

XII.- La planeación del desarrollo urbano y de la vivienda, así como del ordenamiento ecológico del territorio;

XIII a XVIII.- ...

XVIII Bis.- El establecimiento y respeto de zonas intermedias de salvaguardia, con el propósito de proteger a la población y al medio ambiente de riesgos y afectaciones derivadas de la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX a XXI.- ...**ARTÍCULO 7.- ...****I a III.- ...**

III Bis.- La autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

IV a V.- ...

Las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de aquellos referidos en las fracciones III y V, la fecha de expedición de los mismos no deberá ser mayor de 90 días.

La autorización a que se refiere la fracción III Bis de este artículo no será exigible tratándose de solicitudes de constancias de uso del suelo.

ARTÍCULO 12.- ...**I a XII.- ...**

XII Bis.- Las condiciones y limitaciones establecidas por la Secretaría en las autorizaciones de impacto ambiental, en su caso;

XIII a XXI.- ...

XXII.- Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos;

XXII Bis.- Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico estatal y municipales, y

XXIII.- ...

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

II.- La Secretaría de Medio Ambiente; y

III.- ...

ARTÍCULO 17.- ...

I a XXVI.- ...

XXVII.- Impedir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en su caso, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley;

XXVIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de impacto ambiental, a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIX a XXXIV.- ...

ARTÍCULO 77.- ...

I.- ...

II.- La Secretaría de Medio Ambiente;

III a VII.- ...

ARTÍCULO 98.- La solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, deberá presentarse por escrito, acompañada de los siguientes elementos:

I a VI.- ...

VII.- Las constancias de uso del suelo;

VII Bis.- La autorización del impacto ambiental que corresponda conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

VIII.- ...

ARTÍCULO 99.- ...

I a VI.- ...

VII.- El impacto ambiental autorizado; y

VIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber ingresado la solicitud correspondiente.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Mayo de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVALOS
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 494.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 3, fracción I; 8; 9, primer párrafo; 16; 17; 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 2, todos de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- ...

I Bis.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;

II a VI.- ...

VII.- Recomendación: documento emitido por la Comisión Intersecretarial, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;

VIII a IX.- ...

Artículo 3. ...

I.- Diseñar, expedir, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;

II a XIX.- ...

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo ejercerá sus atribuciones a través de la Comisión Intersecretarial, para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La integración de dicha Comisión estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha Comisión Intersecretarial estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

I a VI.- ...

...

Artículo 16. La Comisión Intersecretarial contará con el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, la Comisión Intersecretarial y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

I a X.- ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Mayo de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVALOS
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com